

ATHO - FHPS - OH - 265 - 7 - 01

En la N y L Villa de Vergara,  
 Provincia de Guipuzcoa, dada la  
 hora de las ocho de la noche del  
 dia cinco de Setiembre de mil  
 ochocientos veinte y cuatro, se reu-  
 nieron para celebrar las conferen-  
 cias a' que han sido convocadas  
 por la Diputacion general del  
 M. N y M. L. Senorio de Vizcaya  
 las de las Provincias de Navarra  
 y Guipuzcoa, a saber: por el M.  
 N y M. L. Senorio de Vizcaya,  
 el Sr. D. Jose Viceto de Orquiza di-  
 putado general, el Sr. D. Jo-  
 se Victorio de Lizaola Padre  
 de Provincia y Senador del Reino  
 y D. Jose M. de Lambarni igual  
 padre de Provincia y comitente



primero del mismo: por la M. N.  
y M. L. Provincia de Alava los  
Señores D. Ibañeta Ortiz de Za-  
rate Diputado general D. Salentia  
de Xastegui Padre de Provincas y  
D. Mateo Benigno de Moraza  
primer consultor; y por la de Gu-  
ipuzcoa, el Sr. D. D. Joaquin  
Barneta Aldama, Diputado gral en ejer-  
cicio y Senador del Reym y los Sres D. Roque  
de Ariz, Diputado gral primer  
adjunto en ejercicio y D. Sufoniano  
de Ondargaranu consultor.

Tabaco y cal

El Sr. Diputado general de Ar-  
caya recordando la convocatoria  
expedida para la reunion de la  
nueva conferencia manifestó  
que el pais estaba congregado segun  
fuero y costumbre para ocuparse  
de diferentes asuntos de interes  
general y señaladamente del pro-  
yecto de arreglo de la libertad de  
tabacos a que las Provincias

2

han sido convocadas para primeros  
de Octubre próximos por Reales or-  
denes de 20 de Abril y 13 de Agosto  
de este año, por lo que podria pasarse  
de un lugar al examen del indicado  
negocio sin perjuicio de tratar des-  
pués de los demas que convenga.

Queda las referidas Reales or-  
denes de 20 de Abril y 12 de Agosto  
y nada cuenta circunstanciada de  
cuanto se ha obrado tanto en lo  
pediente actual, cuanto en lo ante-  
rior, relativamente a Tabacal, y  
la conferencia teniendo en cuenta  
lo inconcuso del derecho y fran-  
quicia que a las Provincias cas-  
telegadas compete para la li-  
bre introduccion y venta del ta-  
baco y que por lo mismo toda  
medida que aparte una libertad  
nivada la situacion legal y volun-  
teramente reconocida del pais con-  
siderando la religioridad, y que

titus con quales Provincias ve-  
cas han cumplido su detri-  
mento del Estado los reputa-  
dos vigentes en esta materia y  
aplicando cuantas indicaciones  
y circunstancias concurren respec-  
to de este asunto, acordó que las  
Provincias consiguientes con las  
instrucciones por las juntas ge-  
nerales decretadas y en obediencia  
to a las disposiciones del Gobier-  
no de S. M. al que en todas oca-  
siones han dado pruebas ine-  
quívocas de lealtad, respeto y de-  
ferencia, envíen sus comisionados  
en conformidad a lo prescripto  
en la Real orden citada de 13 de  
Agosto, al Ministerio de Hacien-  
da para celebrar las conferencias  
que el arreglo del ramo de taba-  
cos exige; pero que dichos comi-  
sionados se atengan en la

3

defensa legítima de los intereses  
del país a las bases siguientes.

1.<sup>o</sup> Claro el derecho del país a la libre  
introducción y venta de tabaco y gua-  
das las Provincias al arreglo de este  
punto por un sentimiento de ver-  
dadero patriotismo y con el deseo de  
procurar al Estado el mayor benefi-  
cio posible, como seguramente resul-  
tara de la modificación de que  
se trata, se salve de la manera mas  
solemne, respetuosa y expresa el  
principio foral, y se conserve el  
espíritu de consideración y defe-  
rencia con que las Provincias se  
han decididas a un arreglo que in-  
dudablemente les será perjudicial

y funesto

2.<sup>o</sup> Que siendo absolutamente necesar-  
io para el consumo indispensable  
del país, atendidas sus condiciones

clima, costumbres elementales de  
subsistencia, utención prodigiosa  
que ha recibido en este país y en el  
resto de la Península el uso del ta-  
baco y las mayores proporciones  
que diariamente está llamado a  
adquirir, una cantidad respetable  
del mencionado artículo la que no  
es dado calcular en otros momentos  
las Diputaciones apreciando la  
situación de sus respectivas Pro-  
vincias, indicaran a los comisiona-  
dos que nombren para el arreglo  
las libras de tabaco que sean nece-  
sarias para ocurrir como corres-  
ponde a esta parte del servicio  
de los pueblos.

3.<sup>a</sup> Que en el evento imperante de que  
el Gobierno de S. M. no conceda  
a las Provincias la cantidad de  
tabaco que pida para el consumo

mo de sus naturales, los comisionados suspendan toda gestión y den cuenta alas Diputaciones para la determinacion oportuna

4.<sup>a</sup> Que las Provincias puedan comprar la cantidad de Tabaco que las sirviera, sea del extranjero, sea de la flota de China o de las Filipinas en las proporciones que las parea dentro de la cuota asignada, verificandose las introducciones precisamente por San Sebastian y Bilbao.

5.<sup>a</sup> Que en el caso de que las Provs. requirieran alguna cantidad de Tabaco de la que en conformidad a la estipulacion con el Gobierno de S. M. introducirian para las necesidades de sus pueblos, otra cantidad de Tabaco les sera suministrada adoptandose para justificar la requisicion las formalidades que se crean mas convenientes



6.<sup>a</sup> Que el arreglo y consignacion de la cantidad de Tabaco que por

comencencia de las reales ordenes  
de 20 de Abril y 13 de Agosto se  
leve a cabo no tendran caracter  
permanente, sino que se modifi-  
caran aumentando la cuota nem-  
pre que por cualquiera causa deba  
haber lugar a esto

7<sup>o</sup> Que siendo incompatible el estable-  
cimiento de estancos por cuenta  
del Gobierno de S. M., con la libertad  
y franquicia que el pais disfruta,  
y de la que con mayor motivo de-  
be disfrutar aun efectuada la re-  
vision de los capitulados vigen-  
tes, por un acto de consideracion  
y respeto a los supremos proce-  
sos del Estado, es imposible ad-  
mitir aquellos, por la novedad  
radical y gravissima que vendria  
a crear en contradiccion mani-  
festa con ellos

8<sup>a</sup> Que siempre que llegue a

comuniore la cantidad de tabaco  
 a las Provincias coniguada, tita  
 podran pedir al Gobierno de S. M. lo  
 que las haga falta del referido ar-  
 ticulo y el Gobierno de S. M. lo faci-  
 litará al precio que se convenga

9.<sup>o</sup> Que constituido legalmente sobre  
 el consumo de tabaco un arbitrio  
 que forma uno de los recursos de  
 los presupuestos del pais, las Provin-  
 cias continuaran en la operacion de  
 aquel y podran aumentarlo de  
 la manera que lo estimen mas  
 conducente.

10.<sup>o</sup> Que en el evento de que el Gobierno  
 de S. M. decretase libre el trafico de  
 tabaco en el resto de la Peninsula,  
 semejante medida no perjudi-  
 caria por ningun modo a los in-  
 tereses, necesidades y rentas del  
 pais.

11.<sup>o</sup> Que los comisionados en las dili-  
 gencias referentes al arreglo pro-

que tal obra segun su prudencia  
les dicte, podan las instrucciones  
que las circunstancias exijan y  
no consentan ninguna resolu-  
cion que cause otro año ser den-  
tro de estas bases sin la acquies-  
cencia de las Diputaciones

12.<sup>a</sup> Que la autorizacion que confiera  
a los comisionados sea por medio  
de oficios y testimonios de las ac-  
tas de sus nombramientos

13.<sup>a</sup> Que apesar de que esta convoca-  
toria expedida por el Gobierno  
de S. M. se llama al pais a la  
revision de los capitulados sobre  
tabacos sin indicarse nada de lo  
sal, los comisionados salvando  
tambien el principio foral, acor-  
dando lo que en cuenta sea com-  
patible a las precedentes instruc-  
ciones y reglamentos las que las  
Diputaciones les marquen to-  
cante al numero de fanegas

y demas, entre en las aplicacio-  
nes que sean conducentes, si el go-  
bierno de S. M. las provoca y pro-  
cedan del modo que acerca del ra-  
mo de tabacos queda expuesto.

Con lo que atendido lo avan-  
zado de la hora se levanto la se-  
sion a reserva de continuarla el dia  
de mañana

Intencion de  
ferro-carriles.

Continuando la conferencia  
sus sesiones a las diez de la  
manana de hoy sus de S. M. se  
pusieron ochocientos sesenta y cuatro  
con asistencia de los señores Se-  
ñores que concurrieron a la ante-  
rior y dio cuenta del expediente  
relativo a la subvencion de las  
vías ferreas y atendiendole a lo  
tratado sobre el particular en on-  
ce de Mayo ultimo y a que  
nada se ha comunicado oficial-  
mente al pais, la conferencia



acordó votar a lo remitto en la  
citada reunion de once de Mayo  
y<sup>o</sup> Acto continuo se leyó la  
Real orden de 25 de junio e  
instruccion de 3 de julio del cor-  
rente año, encargando al dñe  
por ciento el precio de los billes  
tes de viajeros por ferrocarriles  
cuya imposicion considerada  
su naturaleza, no puede ser apli-  
cable a las Provincias vasconga-  
das, que por la situacion excep-  
cional en que se encuentran no  
están sujetas a la contribucion  
de que se habla; y apreciadas to-  
das las circunstancias del caso  
la conferencia acordó que el  
pais por medio de sus comisio-  
nados en corte haga repetido-  
mente presente al Gobier-  
no de S. M. una novedad

7  
tan trascendental y grave para  
la resolución que utinamente  
y de todas maneras pare que  
tome en su ilustrada considera-  
ción los sacrificios que en esta li-  
nea utinamente haciendo también las  
Provincias.

Seguidamente se dio cuenta  
del estado del expediente instrui-  
do por remita del Real decre-  
to de 27. de Nov. de 1862. a vir-  
tud del que aprobándose los aran-  
celos de Aduanas, se mandó que  
cesara en las poblaciones del inte-  
rior la cobranza de los derechos que  
a título de contribución de con-  
sumos y recargos provinciales y  
municipales gravaban á inen-  
trada el arroz, bacalao, cacao,  
café, azúcar de exportación y las  
cañuelas prohibiéndose en su

equivalencia a las Aduanas, al  
tiempo de la importación los  
derechos que se establecen, abonan  
de el Tesoro público a los ayunta-  
mientos y Diputaciones provin-  
ciales una cantidad igual al pro-  
ducto que dejan en el día por  
los recargos, con destino a sus  
prejuicios en un caso común  
según el quinquenio de 1862,  
y cuatro anteriores deducida  
el diez por ciento de administra-  
ción y cuyo último estado del  
expediente es el de haberse de esta  
manera las reverentes y fundadas  
reclamaciones del país de que  
señalare por Real orden de 6  
de junio de este año que las  
Aduanas de las Provincias vas-  
congadas dejan de los introitus  
por los derechos marcados

8  
en el Real decreto de 27 de Noviembre  
de 1862, mi propósito de que el  
Estado abone en un día á las  
Diputaciones de las Provincias  
las cantidades que correspondan  
por los derechos y reparten los derechos  
de consumos cobrados por los  
artículos que deban considerarse  
como de consumo de dichas  
Provincias segun su poblacion,  
mandando al propio tiempo  
que la Direccion general de Aguas  
se ponga de acuerdo con  
la de consumos y en relacion  
con las Diputaciones para  
determinar la cantidad anual  
que haya de abonarse á cada  
una de dichas Provincias, la  
tercera la confirmacion como  
la mas ventajosa salvados  
los derechos de una renovacion

que tan hondamente afecta  
la libertad y franquicia del  
país; pero en obediencia  
del soberano precepto acordó  
que por medio de una expro-  
pición colectiva solicitase el co-  
to cumplimiento de la reso-  
lución indicada y en conse-  
cuencia el pago de las canti-  
dades que el Tesoro publica  
adonde por el concepto de precatos  
facilitados por las Diputacio-  
nes de común inteligencia  
las instrucciones oportunas a  
los comisionados en este, así  
para el mas pronto e' firme  
diato abono como para la  
designación de las cantidades a  
que respectivamente Atengan  
dentro las Provincias aten-  
diendo sus circunstancias en

---

el punto que se menciona

Se resolvió que se levante la sesión  
a reserva de continuarla por la noche

Continuando la conferencia  
sus sesiones a las ocho de la  
noche del mismo día 11 de Sete  
de mil ochocientos sesenta y cuatro,  
con asistencia de los propios Sres  
que han concurrido a la de la mañ  
ñana se dio cuenta del expediente  
sobre matriculas de mar y señalada  
damente de la orden expedida por  
el Sr. Comandante general  
de los Buques Navales del departa  
mento del Ferrol en 26 del mes  
ultimo y revocada felizmente y la  
conferencia considerando el estado  
de este asunto y su importancia  
y gravedad, acordó que se encargue  
a los Sres. Comisionados en corte de

las tres Provincias hermanas que  
estén muy a la vista de lo que en  
definitiva pueda resolver el Gobier-  
no de S. M. y hagan cuanto milis-  
tracion y acreditación celo les sugiera  
para la mejor defensa de los intere-  
ses del país

A propuesta del Sr. Diputado  
de guerra de Navarra se volvió  
a tratar del expediente relativo a  
la organización de exposiciones  
anuales de los productos agrícolas,  
pecuarios e industriales del país  
vasco y la conferencia acordó que  
se estudiase el pensamiento y la  
conveniencia de plantearlo por  
cuenta de las tres Provincias  
en la forma y proporciones que  
mejor condujeran al objeto

A indicación del mismo  
Sr. Diputado general de Navarra

va se leyó una comunicación  
 del Señor Gobernador de la Provin-  
 cia trasladando otra del de la  
 de Burgos por la que se recla-  
 man ochos mil cuarenta rea-  
 les, como correspondientes a Ma-  
 va en el presupuesto de ciento  
 veinte mil acordados por los repre-  
 sentantes de las Diputaciones  
 del Distrito Universitario de Vallá-  
 dolid para los gastos de instita-  
 ción del colegio de Sordos mudos  
 y ciegos de Burgos; y la confe-  
 rencia dispuso que las Provin-  
 cias satisficieran lo que respecti-  
 vamente les incumba al tenor  
 de lo acordado y convenido tocante  
 a este negocio

Propio Sr. Diputado  
 general de Navarra Manos la  
 atención de la conferencia

sobre la necesidad de que las Pro-  
vincias de Guipúzcoa y Vizcaya  
reformen la cuenta de campearo,  
pues que rectificada la de Ara-  
mayna del Distrito de Alava  
puede ser aquella comunica-  
ción de suma importancia pa-  
ra las tres Provincias. El presi-  
dente general de Vizcaya opinó  
que la Junta general tenía  
ya acordada la comuni-  
cación del tiro de un territorio  
y la Silla de Mondragón el com-  
promiso de hacer también va-  
rias mejoras. En este estado el  
h. Diputado general de Guipúz-  
coa manifestó que reservaba con-  
sultar los antecedentes y por su  
resultado resolver lo conveniente.  
El referido h. Diputado genl  
de Alava indicó la utilidad de

restablecer la antigua sociedad vecinal  
cada segun esta acordada anterior-  
mente; y la conferencia dispuso que  
para preparar los antecedentes neces-  
arios al restablecimiento de tan  
importante institucion, se encargue  
el mismo Sr. Diputado de Alava de  
averiguar donde se hallan los libros  
papeles, monetarios y colecciones cun-  
tíficas de la sociedad mencionada,  
y recoger de tan preciosos objetos  
cuanto le sea posible

Y no habiendo mas asuntos de que tratar  
la conferencia dió por concluidas sus se-  
siones de las que estendió por triplica-  
do actas en la forma acostumbrada, fir-  
mandolas todos los Sres. concurrentes.

José Nieto del Arqueán      J. Kizkain de Iruya

José M. de Aguirre

Francisco O. de Iruya

Valentin Valdeolmillos

José de Barroeta  
Aldamar

Mariano de Iruya y Arana  
Rogues de Heriz

Antonieta de Iruya

